

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha 7 de Septiembre del 2016 se turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número **10245/LXXIV** el cual contiene un escrito firmado por el **C. Teódulo Martínez Salazar** mediante el cual presenta **Iniciativa de Reforma al artículo 113 párrafo segundo del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en relación a las personas de nuevo ingreso al Poder Judicial del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expone que el artículo 113 del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León es violatorio, incongruente y excesivo en sus alcances de existencia normativa al pedir que se cuente con un promedio académico mínimo de 80, el cual, será calculado en base a la suma de las calificaciones aprobadas, las que deberán allegar los aspirantes en copia certificada recientemente.

Señala que se está actuando dentro de un camino de inconstitucionalidad por tal motivo trae consecuencias al no aplicar los principios de la progresividad y del principio pro-persona.

Menciona en la presente iniciativa que es un deber de las autoridades y Servidores Públicos: promover la cultura del buen derecho, la buena fe, la buena voluntad, la ética profesional en su proceder diario, sin restricciones normativas que provoquen un bloqueo o estancamiento en el crecimiento personal y profesional de los individuos que se debe respetar al ser humano y proteger el principio pro-persona aplicando las normas bajo el sentido estricto de interpretación en base y conformidad a nuestra Constitución Federal.

Propone Iniciativa de reforma al artículo 113 párrafo segundo del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en relación a las personas de nuevo ingreso al Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Anexa los siguientes Antecedentes numerados como 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en relación a la Propuesta de ley:

1.- Copia Simple de demanda de Amparo, presentada por el suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR, con fecha 17 de agosto del año 2015, ante la Oficialía de partes de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con número de expediente 116/2015, donde se

desprende el historial y motivo de afectación por parte de la autoridad del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

2.- Copia Simple de documento original oficial de la Resolución Final-Sentencia Ejecutoria del recurso de revisión, con el número 280/2016 mismo el cual conoció y resolvió el H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. En su punto resolutivo tercero de sentencia por unanimidad de votos de los Magistrados que integran el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Cuarto Circuito, SERGIO JAVIER COSS RAMOS (Presidente), SERGIO EDUARDO ALVARADO PUENTE (Ponente) y ANTONIO CEJA OCHOA donde dice: la Justicia de la Unión Ampara y Protege a TEODULO MARTINEZ SALAZAR.

3.- Copia Simple del Documento original oficial del Instructivo, Recibido y Notificado al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR, en fecha del 27 de Julio del año 2016 el cual fue entregado por el C. LIC. JAVIER PEREZ FRANCO, Actuario adscrito del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León donde se desprende el Cumplimiento dado al Juicio de Amparo con número 1165/2015 y con el Amparo en Revisión número 280/2016; en el que la Justicia de la Unión lo Ampara y Protege en contra de los actos de autoridad cometidos en perjuicio por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. Documento resolutivo que se desprende del Cuadernillo 130/2015.

4.-Copia Simple del documento original oficial con número SGA-CJ-1285/2016. Cuadernillo número 130/2015, amparo número 1165/2015, asunto: Cumplimiento. Firmado por el C. LIC. ALAN PAVEL OBANDO SALAS, donde Informa y Comunica al Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León el Cumplimiento Dado a la Ejecutoria pronunciada por el Primero Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito.

5.- Copia Simple del documento oficial con número SGA-CJ-1290/2016, Cuadernillo 130/2015, amparo número 1165/2015, Asunto: Cumplimiento firmado por él C. LIC. ALAN PAVEL OBANDO SALAS, fecha 27 de Julio del año 2016 INFROMA Y COMUNICA y REMITE COPIA CERTIFICADA SGA-CJ-1285/2016 con motivo del cumplimiento dado a la Ejecutoria en la cual el suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR, Recibe el Amparo y Protección de la Justicia Federal Constitucional, en contra de los actos inconstitucionales del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

6.- Copia Simple de la primera foja del oficio número SGA-CJ-1286/2016, Cuadernillo 130/2015; Amparo número 1165/2015; Asunto Cumplimiento, dirigido al C. LIC. RAFAEL ANTONIO TORRES FERNANDEZ, Director General del Instituto de la Judicatura del Estado de Nuevo León. Donde se visualiza el Sello Oficial símbolo del escudo mexicano del águila nacional y la leyenda del Poder Judicial de Estado de Nuevo León.

7.- Copia Simple de la Diligencia Oficial de Notificación de fecha 27 de julio del año 2016, realizada por el C. TEODULO MARTINEZ SALAZAR; por parte del C.LIC. JAVIER PEREZ FRANCO. Actuario Adscrito al Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Iniciamos señalando la definición del politólogo argentino Carlos Fayt, el cual señala que la división de poderes es: un procedimiento de ordenación de poder de autoridad, buscando equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de frenos y contrapesos, a fin de que sean iguales, independientes y separados, sin que ello deje de existir una necesaria coordinación funcional.

Es decir, la misma debe describirse como una forma de organizar el Estado, agrupando y dividiendo sus funciones en tres esferas diferenciadas que cumplen un rol diferente y cuya existencia tiene por objetivo el control mutuo así como también la limitación de la concentración personal del poder.

Ahora bien, por lo que respecta a la intención del iniciante, de modificación del Reglamento Interno del Instituto de la Judicatura del Estado de Nuevo León, hay que referir que el mismo tiene por objeto regular la dirección, administración y funcionamiento del Instituto de la Judicatura, para el debido ejercicio de las obligaciones que le impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado del Estado de Nuevo León y demás disposiciones generales expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, ahora bien creemos conveniente señalar que en pleno respeto a la división de Poderes la propia Constitución nos mandata lo siguiente:

“ARTICULO 64o.- No puede el Congreso:

I.- Establecer más contribuciones que las indispensables para satisfacer las necesidades generales del Estado y de los Municipios;

II.- Imponer préstamos forzosos de cualquiera especie o naturaleza que sean, ni facultar al Ejecutivo para que los imponga;

III.- Conceder ni arrogarse en ningún caso facultades extraordinarias;

IV.- Consentir en que funcionen como Autoridades las que debiendo ser electas popularmente, según esta Constitución, no tengan tal origen”.

En base a lo anterior y en pleno respeto a la división de poderes, debemos señalar que no es facultad de este Legislativo la revisión de Reglamentos, toda vez que la potestad reglamentaria es prerrogativa de las administraciones públicas que las crean con rango sistematizado para regir su ámbito interno a fin de contar como herramienta que materialmente faculta a cada poder a fin de que estén en posibilidad de dar cumplimiento al ejercicio de las funciones constitucionalmente encomendadas.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.-Se considera sin materia la propuesta de iniciativa, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del dictamen.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al Promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León
Comisión de Justicia y Seguridad Pública

Dip. Presidente:

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

Dip. Vicepresidente:

Eva Patricia Salazar Marroquín

Dip. Secretario:

Laura Paula López Sánchez

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Dip. Vocal:

Karina Marlen Barrón Perales

Dip. Vocal:

Marcelo Martínez Villarreal

Dip. Vocal:

Marcos Mendoza Vázquez

Dip. Vocal:

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Rubén González Cabrieles

Dip. Vocal:

Sergio Arrellano Balderas